



ANEXO

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN**

Capítulo I. Objetivos y autoridades.

Artículo 1°. Objetivos.

La misión de la Escuela de Capacitación creada por el artículo 28 de la Ley 5895 es colaborar en la capacitación continua de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación, sin perjuicio de los convenios que puedan suscribirse con las universidades a esos fines y de las ofertas que puedan brindar otras instituciones.

Los objetivos son los siguientes:

- a) La capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de Fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Acusación para la eficaz prestación de los servicios de Justicia, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo.
- b) La formación de los aspirantes ingresar en el Ministerio Público de la Acusación.
- c) La capacitación de Fiscales, funcionarios y empleados en temática de género y violencia contra las mujeres, desde el plano teórico y práctico, en el marco de la ley 27.499 (Ley Micaela).
- d) Incentivar la reforma cultural que apunte a una gestión de calidad teniendo en cuenta las expectativas de los distintos operadores del derecho y de la sociedad.
- e) Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica necesarios para el cumplimiento de sus funciones con la finalidad de lograr la eficacia y eficiencia en la función administrativo-judicial, así como la efectiva implementación del sistema de litigación adversarial oral.
- f) Promover la conciencia de la responsabilidad ética inherente a la función que desempeñan los agentes del Ministerio Público de la Acusación.

g) Incorporar a los programas que se implementen el conocimiento de las técnicas de administración eficiente.

h) Organizar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica destinado a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia.

i) La promoción de actividades de investigación relacionadas con el derecho y la actividad judicial, especialmente las que permitan la investigación y evaluación de la gestión de la propia Escuela y su incidencia en el desempeño profesional de los cursantes.

j) La promoción de actividades de difusión a la comunidad -y para los integrantes de los medios de comunicación, en especial- de temas de interés social vinculados al sistema judicial.

Artículo 2°. Autoridades académicas.

El Consejo Académico estará integrado por: el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, el Auditor General de Gestión, los Directores del Organismo de Investigación, Centro de Asistencia a la Víctima y Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, un Fiscal de Revisión y un Agente Fiscal, los dos últimos serán designados por el Fiscal General y durarán un año en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°. Atribuciones.

Corresponde Consejo Académico:

a) Aprobar la planificación de los cursos, su valor y sus programas, tanto de la Escuela de Capacitación, como de aquellas universidades nacionales o privadas, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales, con los cuales se hubieren celebrado convenios.

b) Aprobar la estructura administrativa y el presupuesto necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Capacitación que serán remitidos a la Administración del Ministerio Público de la Acusación a sus efectos.

c) Autorizar la creación y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales a fin de asegurar condiciones de igualdad para el acceso a los destinatarios indicados en el artículo 1°.



Director de la Escuela de Capacitación

Artículo 4°. Atribuciones.

Corresponde al Director de la Escuela de Capacitación:

- a) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo Académico la planificación de los cursos, su valor y los programas de estudio de las distintas asignaturas y los contenidos curriculares de cada actividad.
- b) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Escuela de Capacitación.
- c) Realizar la memoria anual de la Escuela.
- d) Proponer al Fiscal General la firma de convenios con universidades públicas o privadas, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Escuela.
- e) Proponer becas para Fiscales, funcionarios y empleados para su perfeccionamiento en otros institutos de capacitación jurídica nacionales o extranjeros.

Artículo 5°. Funciones y Deberes.

Son funciones y deberes del Director Académico:

- a) Representar a la Escuela de Capacitación en todas aquellas actividades científicas y académicas vinculadas con el cumplimiento de su objetivo.
- b) Convocar a las reuniones del Consejo Académico.
- c) Proponer al Consejo Académico el plan anual de actividades y ejecutarlo una vez aprobado.
- d) Proponer al Consejo Académico la nómina y designación de profesores de la Escuela, que será aprobada por el Plenario, debiendo verificarse para su aprobación que los mismos tengan una adecuada capacitación y formación en temática de género y violencia contra las mujeres.
- e) Proponer al Consejo Académico la planificación de los cursos, su valor y sus programas, debiendo verificar que los mismos contengan claramente las recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de

monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscritas por el país.

f) Proponer al Consejo Académico la estructura administrativa y el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Escuela de Capacitación.

g) Proponer la implementación de cursos a distancia.

h) Celebrar periódicamente reuniones con los profesores para evaluar la evolución de las actividades referidas a la formación y al perfeccionamiento de los integrantes de la Escuela de Capacitación.

Artículo 9°. Retribución.

Los integrantes del Consejo Académico cumplirán sus funciones en carácter ad honorem. Tendrán derecho a percibir viáticos cuando deban trasladarse fuera de su jurisdicción en razón del cargo. Cesarán en el mismo si antes de ese lapso dejaran de ejercer las funciones que dieron origen a su elección.

Artículo 10°. Funciones y deberes.

Son funciones y deberes del Consejo Académico:

a) Considerar, a propuesta del Director Académico, la planificación de los cursos, su valor y sus programas.

b) Considerar el plan de actividades para el ciclo anual siguiente propuesto por el Director Académico.

c) Considerar la estructura administrativa propuesta por el Director Académico para el funcionamiento de la Escuela de Capacitación.

d) Considerar la memoria anual preparada por el Director Académico.

e) Elaborar su reglamento interno.

f) Aprobar la nómina de profesores de la Escuela de Capacitación.

Capítulo II. Organización.

Artículo 11°. Profesores.

La selección de los profesores de la Escuela de Capacitación se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito. Los aspirantes a profesores



deberán acreditar una adecuada capacitación y formación en temática de género y violencia contra las mujeres. Percibirán la remuneración y los viáticos que fije -en su caso- el Consejo Académico.

Capítulo III. Cursos, seminarios, talleres y programas.

Artículo 12°. Objetivos.

El objetivo genérico de los cursos y seminarios es el de enseñar y mejorar las destrezas para una resolución rápida, eficiente y justa de los conflictos penales en el marco del régimen de capacitación obligatoria, continua y permanente dispuesto en el artículo 38 de la Ley 5895.

Son objetivos específicos de los cursos:

- a) El perfeccionamiento de la formación adquirida en los estudios de grado y en el área penal, con especial atención al impacto de los cambios socioeconómicos, legales y culturales.
- b) El análisis y comprensión de los fines propios y funciones del Ministerio Público de la Acusación.
- c) El liderazgo interno y externo referido a las técnicas de conducción personal.
- d) El conocimiento de las técnicas de gestión administrativa y de gestión de calidad.
- e) El desarrollo de buenas prácticas de administración que alienten un uso eficiente de los recursos públicos.
- f) El reconocimiento de las medidas de eficacia y efectividad de la organización.
- g) La comprensión de los conflictos extrasistémicos, la adaptación al medio externo y el potencial del cambio.
- h) El análisis genérico de la cultura organizacional: tradición, resistencia y potencial del cambio, y modificaciones requeridas sobre la base de los objetivos propuestos en la implementación del sistema acusatorio.
- i) El estudio psicológico, socioeconómico y cultural específico de los niveles sociales generales y de los involucrados en las áreas específicas.
- j) La formación transversal en derechos humanos, en temática de género y violencia contra las mujeres, en ética pública y en análisis económico del derecho.

k) El estudio comparado de sistemas judiciales, la utilización de interdisciplina, así como el aprendizaje práctico en sus diversas modalidades.

Artículo 13°. Cursos para Fiscales, funcionarios y empleados en actividad.

Los cursos y talleres para Fiscales, funcionarios y empleados en actividad tendrán carácter obligatorio.

Los cursos para Fiscales y funcionarios del área jurisdiccional tendrán como objeto la actualización de conceptos jurídicos trascendentes y novedosos, o en franca evolución, así como la formación organizacional en términos de gestión de calidad. Los talleres incluirán el análisis de casos e intercambio de experiencias de los asistentes sobre los temas atinentes a la función.

Los cursos para empleados del área jurisdiccional, y para funcionarios y empleados de las áreas administrativa, tecnológica y de apoyo jurisdiccional deberán comprender los temas de actualización propios de cada sector, reforzando su sentido instrumental para el cumplimiento de la misión del Ministerio Público de la Acusación y su capacitación en gestión de calidad.

Artículo 14°. Cursos para Fiscales y funcionarios recién designados. Aspirantes a la ingresar.

Los cursos para Fiscales y funcionarios recién designados, como así también los destinados a los aspirantes, serán de índole práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidas a aspectos procesales atinentes al fuero penal para el que los asistentes han sido designados o han de concursar, las características de la función, reglas de competencia, incompatibilidades, responsabilidades, normas y sistema disciplinario vigentes. En todos los cursos deben abordarse la temática de género y violencia contra las mujeres.

Además, en los cursos para Fiscales y funcionarios recién designados se incluirá el adiestramiento en el manejo de casos, participación en audiencias, técnicas de litigación adversarial oral y criterios para derivar causas a métodos alternativos de resolución de conflictos. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad.



Artículo 15°. Cursos para empleados recién designados.

Los cursos para empleados recién designados tendrán carácter obligatorio. Serán de índole teórica y práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidos a la misión y organización del Ministerio Público de la Acusación, y a los aspectos atinentes a la dependencia para la que han sido designados. Comprenderán las características de la función, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente. En todos los cursos deben abordarse la temática de género y violencia contra las mujeres, especialmente en su vinculación con el ejercicio de la función.

Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad.

Artículo 16°. Método.

Los programas preparados por los profesores deberán responder a los objetivos mencionados en los artículos precedentes. Los cursos, sean de modalidad presencial o a distancia, deberán desarrollarse con acuerdo a técnicas participativas.

Las propuestas de los profesores deberán incluir: 1) los contenidos de trabajo, identificando claramente la temática de género y violencia contra las mujeres abordada; 2) la duración y cronograma de actividades; 3) la indicación de la bibliografía general y específica; 4) el régimen de asistencia, y 5) el tipo de evaluación, oral o escrita, pero siempre teórica y práctica.

Capítulo IV. Régimen presupuestario

Artículo 17°. Régimen presupuestario.

Las actividades de la Escuela de Capacitación serán financiadas con:

- a) Las partidas que anualmente la Ley de Presupuesto.
- b) Los ingresos derivados de sus actividades específicas.
- c) Las contribuciones o aportes que por todo concepto perciba.

La Escuela de Capacitación estará sujeta al régimen presupuestario y al control financiero que rige en el Ministerio Público de la Acusación.